



**JURISDICCION VOLUNTARIA  
RAD. 2022-00640**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Como quiera que en el presente proceso no resulta procedente *“realizar las citaciones y publicaciones a que hubiere lugar, así como la notificación al agente del Ministerio Público”* señaladas en el numeral 1 del art. 579 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Señálese el día (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las 9:30 a.m. para agotar audiencia de que trata el arts. 579 del C. G. del P., la cual se llevara a cabo mediante la plataforma LIFESIZE.
2. Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurren personalmente a la audiencia, señalada.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo a través de la Plataforma LIFESIZE. Debiendo las partes instalar el programa “LIFESIZE” en su pc o celular. Así mismo se les recuerda que, en caso de pretender acceder mediante un celular, el mismo debe ser un Smartphone y contar con conexión a internet.

El link para acceder a la audiencia, será remitido por Secretaría un día antes de la audiencia, al respectivo correo electrónico consignado en el expediente y con la presente providencia se adjuntará el protocolo a seguir. En consecuencia, se le solicita a las partes remitir su número de abonado celular y su correo electrónico, de haber sido este cambiado, al correo electrónico [cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co) indicando como asunto: “actualización de datos para llevar a cabo diligencia”.

En la fecha y hora señalada, las partes deberán ingresar a la sala virtual asignada, conforme los lineamientos dados.

Solamente en el evento de presentarse un inconveniente para acceder a la Plataforma, deberán comunicarse de manera inmediata con la Secretaría del Despacho al abonado a través del correo electrónico institucional.

3. Adviértasele a las partes y a sus apoderados que, de no comparecer, el día y hora señalada a la audiencia única que se llevará a cabo por LIFESIZE y no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el artículo 372, numeral 3º del CGP, se producirán las consecuencias de que trata el numeral 4º del mismo artículo.
4. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.
5. Conforme numeral 2 del art. 579 C. G. del P., decrétese las siguientes pruebas.

Documentales: Tener como pruebas para ser valoradas en su oportunidad los documentos aportados con la demanda.



## DE LAS DECRETADAS DE OFICIO

Téngase como prueba para ser valorada en su oportunidad, la respuesta emitida por la Registraduría Nacional Del Estado Civil, al requerimiento realizado por este despacho en auto de fecha 13 de diciembre de 2022.

## NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Alfonso Gonzalez Ponton  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640dd5f7bf3ce29fcf4e5868182fab8431d5e95edb32e5626d7e7dceaf08d6e3**

Documento generado en 24/02/2023 04:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>